



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 08 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2025 12:09:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000015-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: la razón del secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 3 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. Bajo ese tenor, en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- En ese marco normativo, esta Presidencia, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Ancash, está facultada de dirigir la política interna y por tanto emitir las resoluciones administrativas necesarias que aseguren el adecuado funcionamiento institucional en aras de otorgar a la ciudadanía un eficiente servicio de administración de justicia.

Tercero.- Ahora bien, se advierte que mediante el documento del visto, el secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, deja constancia que el día 3 de enero del 2025, a las ocho de la mañana con catorce minutos, se ha comunicado vía Whatsapp, la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, quien refirió que se encuentra hospitalizada en una clínica local, siendo tratada por una severa afección a su salud, que le impide acudir a su despacho. Al respecto, el día 3 de enero de 2025 se informó al magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez la encargatura del despacho que preside la jueza Bessi Yohana Retuerto Tueros.

Cuarto.- A razón de la petición formulada, se debe tener presente que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con el Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, regula en su artículo 240 que los magistrados ostentan el derecho de gozar de licencias por justa causa; así, del artículo 241 al artículo 244 del mismo cuerpo normativo se establecen disposiciones generales para la concesión de las licencias por causa justificada, siendo, entre ellas, por enfermedad comprobada, para lo cual es meritorio una licencia con goce de haber.

Quinto.- En concordancia con lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, instituye que: "Son derechos de los





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

servidores públicos de carrera. (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Por tanto, resulta pertinente indicar que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110 del Reglamento en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853. b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada. c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Sexto.- En ese orden, mediante la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ se aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, cuyos artículos del 19 al 22 disponen las pautas y procedimientos para la concesión de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad; de lo cual, se desprende que dicha licencia tendrá lugar cuando el magistrado sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales y sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al despacho.

Séptimo.- El artículo 20 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial preceptúa taxativamente que "el magistrado que por hallarse enfermo no pudiere asistir a laborar comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado. Si el magistrado adoleciera de enfermedad o sufriera un accidente que requiera hospitalización de emergencia, notificará este hecho dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia, utilizando el medio más idóneo". Aunado a ello, el artículo 21 del citado Reglamento refiere que la licencia por enfermedad debe solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado.

Octavo.- Por su parte, el inciso 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la autoridad competente puede adoptar medidas cautelares de carácter provisional con el propósito de garantizar la eficacia de la resolución que se dicte, ello, a través de una decisión debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes.

Noveno.- Estando a lo señalado, aún no se puede conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, en tanto no ha presentado la documentación pertinente que acredite su estado de salud -certificado médico, constancia de atención, boletas de pago, entre otros, en original-, debiendo cumplir con subsanar dicho aspecto para resolver lo conveniente. Por lo demás, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Paz Letrado de Huaraz, corresponde disponer -en vía de regularización- la encargatura del juzgado antes mencionado a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, siendo en el presente caso el magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez, desde el 3 de enero del 2025 hasta la reincorporación de la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar, en vía de regularización, al magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez, juez titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en adición a sus funciones, desde el 3 de enero del 2025 hasta la reincorporación de la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros, *con reciprocidad en casos similares*; **debiendo cumplir** la magistrada Bessi Yohana Retuerto Tueros con la presentación de la documentación pertinente señalada en el considerando noveno de la presente resolución, para la atención de su licencia con goce de haber por motivos de salud.

Artículo Segundo. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, secretaría del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/mgm

